



## **Resolución Nº2 de la Dirección General de Transporte Terrestre, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022.**

La sección 1ª del capítulo II del *Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma*, establece un sistema de ayudas directas a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano e interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicios de transporte público urbano colectivo, que cumplan las condiciones expuestas en dicha Sección 1ª. Esta regulación ha sido modificada por el artículo 7 del *Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*, y posteriormente por la disposición final segunda del *Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar*.

En cumplimiento de las previsiones del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se aprobó la Orden Ministerial, de 15 de julio de 2022, posteriormente modificada por Orden Ministerial de 7 de octubre. Los preceptos de la orden ministerial desarrollan los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de tales ayudas directas. Para solicitar las ayudas, las administraciones públicas potencialmente beneficiarias deben prestar el servicio colectivo de transporte urbano o interurbano, y haberse comprometido a establecer reducciones de precios de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje no inferior a un 30%, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

A estos efectos, los posibles beneficiarios debían presentar su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), rellenando el formulario electrónico que a tal efecto se puso a su disposición y aportando la documentación requerida, en las condiciones establecidas en la Orden Ministerial, de 15 de julio de 2022. El plazo de presentación de las solicitudes finalizó el 31 de julio de 2022, si bien mediante *Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de ampliación de plazo de presentación de solicitudes de ayudas directas al transporte de viajeros reguladas en la sección primera del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio*, se amplió dicho plazo hasta el 16 de agosto de 2022.

Para la tramitación de las solicitudes, se habilitaron dos procedimientos en la Sede Electrónica de MITMA: en el primero de ellos, habilitado para las comunidades autónomas, se recibieron 25 solicitudes dentro del plazo establecido, si bien algunas de ellas eran solicitudes duplicadas respecto a una solicitud inicial válidamente presentada. En el segundo procedimiento, previsto para entidades locales y para entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas con rango legal y que presten servicios de transporte público urbano colectivo, 198 solicitudes fueron



presentadas en el plazo dispuesto. Esta resolución definitiva nº2 de concesión de las ayudas corresponde únicamente a solicitudes recibidas en el primer procedimiento.

Analizadas las solicitudes de comunidades autónomas admitidas a trámite inicialmente, completadas con la documentación aportada, en su caso, como consecuencia de los oportunos requerimientos de subsanación o aclaratorios, todas las solicitudes afectadas por la presente resolución han resultado conformes con lo establecido en la normativa reguladora.

Para el reparto del crédito se han establecido, como datos objetivos de partida, los ingresos anuales obtenidos por las comunidades autónomas solicitantes en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, en los términos dispuestos en el artículo 5 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022. Por consiguiente, se ha tenido en cuenta la información disponible utilizada para la determinación de la cuantía de las ayudas a las comunidades autónomas en el marco del *Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento*. El resto de los criterios ha sido valorado de acuerdo con la metodología aplicable conforme al artículo 6 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022.

Para la financiación de las ayudas, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se aprobó la creación de dos créditos extraordinarios, por importe de 200 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. El primer crédito aparece consignado en la Sección 17 del Presupuesto de Gastos del Estado del ejercicio 2022, servicio 39, "Dirección General de Transporte Terrestre", programa 441M, "Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre", concepto 450, "Ayudas directas a Comunidades Autónomas para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales", con un importe de 100 millones de euros. El segundo crédito, por el mismo importe anterior, se recoge en el concepto 464, "Ayudas directas a Entidades Locales para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales". Sin embargo, esta financiación no era suficiente para abonar el total de las ayudas a las Comunidades Autónomas que resultaban de los cálculos sin aplicar un prorrateo. Por este motivo, se ha financiado parte del déficit de crédito requerido sobre los 100 millones de euros disponibles en la aplicación 17.39.441M.450 mediante el sobrante de crédito no asignado a las entidades locales beneficiarias en la aplicación 17.39.441M.464, de conformidad con el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio. Para financiar el resto del crédito necesario para sufragar la cuantía completa a conceder a las Comunidades Autónomas se ha obtenido, por parte del órgano competente, la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria con cargo a fondos propios del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Esto permite asignar a cada comunidad autónoma directamente la cuantía obtenida en los cálculos sin necesidad de realizar un prorrateo adicional a la baja.

La resolución provisional de la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre de 2 de noviembre de 2022 fue publicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en esa misma fecha, disponiendo los interesados de un plazo de 5 días hábiles para efectuar alegaciones. Transcurrido dicho plazo, se han recibido alegaciones por parte de tres comunidades autónomas interesadas en el procedimiento: Castilla y León, Cataluña y Cantabria.



A tenor de lo anterior, y en aplicación de lo expuesto en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se formuló y aprobó una primera resolución de concesión de las ayudas (Resolución Nº1), en la que únicamente se incluyó la relación definitiva de beneficiarios que no presentaron alegaciones, con sus correspondientes cuantías.

Se han analizado en detalle las alegaciones presentadas por las tres comunidades autónomas antes referidas, **determinándose su improcedencia** y confirmándose los resultados establecidos en la Resolución provisional de concesión de las ayudas. En consecuencia, aprobada la Resolución Nº1, y siguiendo las directrices previstas en el apartado 6 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, procedería formular la propuesta de resolución definitiva de cada expediente. No obstante, el mismo apartado permite acumular las distintas propuestas entre sí en una única resolución común, por lo que **se formula la presente resolución Nº2 de concesión de las ayudas, conteniendo el listado correspondiente a todos los beneficiarios que han presentado alegaciones dentro del plazo habilitado para ello, y la cuantía a percibir por cada uno de los mismos.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, la competencia para resolver el otorgamiento de las ayudas corresponde al titular de la Dirección General de Transporte Terrestre. Por todo ello, y teniendo en cuenta el resto de normativa reguladora, esta Dirección General **RESUELVE:**

#### **Primero.**

Otorgar a las comunidades autónomas solicitantes que han efectuado alegaciones frente a la resolución provisional de concesión que se relacionan en el Anexo 1, las cuantías que se detallan en el mismo como ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, por importe global de **48.372.115,13€** con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.450.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de esta Resolución en el BOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

Jaime A. Moreno García-Cano



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE

## Anexo 1

**Relación de beneficiarios de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano en el ámbito autonómico reguladas por el Real Decreto-ley 11/2022, que han efectuado alegaciones**



Nº expediente	Comunidad Autónoma	Presenta nuevo certificado art. 6.3	Ingresos por tarifa 2018 CRTM, ATM o metro País Vasco	Cuantía Ayuda (8,5%)	Veh*km 2018 transporte interurbano carretera	Ayudas concedidas según RDL 22/2020	Ingresos por tarifa 2018 transporte interurbano carretera (1/33%)	% a aplicar transporte interurbano carretera	Cuantía Ayuda (%/10)	Ingresos por tarifa 2018 transporte ferroviario autonómico	Cuantía Ayuda (5%)	Cuantía Adicional RDL 16/2022	TOTAL por Expediente	
ABONOCCAA/06	Cataluña	SÍ	403.051.532,04 €	34.259.380,22 €	92.162.138	61.616.768,20 €	186.717.479,39 €	67,285114%	12.563.306,89 €	435.248,61 €	21.762,43 €		46.844.449,54 €	
ABONOCCAA/07	Castilla y León	NO			41.129.950	27.498.218,36 €	83.327.934,42 €	15,00%	1.249.919,02 €				1.249.919,02 €	
ABONOCCAA/14	Cantabria	NO			9.139.554	6.110.424,44 €	18.516.437,70 €	15,00%	277.746,57 €				277.746,57 €	
				34.259.380,22 €					14.090.972,48 €			21.762,43 €	48.372.115,13 €	
<b>TOTAL:</b>												<b>48.372.115,13 €</b>		